

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 38.044 43

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

- 1.ª La expresion del objeto de dicha causa y los nombres y apellidos de los que en ellas fueren parte.
- 2.ª La copia literal de la resolucion que hubiere de notificarse.
- 3.ª La persona ó personas que han de ser notificadas.
- 4.ª La fecha en que la cédula se expidiere.
- 5.ª La firma del Actuario ó Secretario.

Art. 282. Se harán constar en los autos, por nota sucinta, la expedicion de la cédula y el Actuario, Secretario, Oficial de Sala ó alguacil á quien se encargare su cumplimiento.

Art. 283. El que recibiere la cédula, sacará y autorizará con su firma tantas copias cuantas fueren las personas á quienes hubiere de notificar.

Art. 284. La notificacion consistirá en la entrega de la copia de la cédula á la persona que deba ser notificada.

La entrega se hará constar por diligencia sucinta al pié de la cédula original.

Art. 285. En la diligencia se anotará el día y hora de la entrega, y será firmada por la persona á quien ésta se hiciere y por el funcionario que practicare la notificacion.

Si la persona á quien se hiciere la entrega no supiere firmar, lo ha-

rá otra á su ruego; y si no quisiere, lo harán dos testigos buscados al efecto.

Art. 286. Cuando á la primera diligencia en busca no fuere hallado en su habitacion el que hubiere de ser notificado, cualquiera que fuere la causa de su ausencia, se entregará la cédula al pariente, familiar ó criado, mayor de 14 años, que se hallare en aquella.

Si no hubiere nadie, se hará la entrega á uno de los vecinos más próximos.

Art. 287. En la diligencia de la entrega, se hará constar la obligacion del que recibiere la copia de la cédula de entregarla al que debiere ser notificado inmediatamente que regresare á su domicilio, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de entregarla.

Art. 288. Cuando no pudiere practicarse una notificacion por haber cambiado de habitacion el que hubiere de ser notificado y no poderse averiguar la nueva, ó por cualquiera otra causa, se hará constar así en la cédula original.

Art. 289. Las citaciones y emplazamientos, se practicarán en la forma establecida para las notificaciones, con las siguientes diferencias:

- La cédula de citacion contendrá:
- 1.ª El Juez ó Tribunal que hubiere dictado la resolucion, y la fecha de ésta.
 - 2.ª Los nombres y apellidos de los que debieren ser citados y las señas de sus habitaciones; y si éstas fuesen ignoradas, cualesquiera otras circunstancias por las que pueda descubrirse el lugar en que ellos se hallaren.
 - 3.ª El objeto de la citacion.
 - 4.ª El lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado.
 - 5.ª La obligacion, si la hubiere, de concurrir al primer llamamien-

to, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, ó si fuese ya el segundo el que se hiciere, la de concurrir bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito en que se incurriere por su desobediencia.

La cédula del emplazamiento, contendrá los requisitos 1.ª, 2.ª y 3.ª anteriormente mencionados para la de la citacion, y además los siguientes:

- 1.ª El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado.
- 2.ª El lugar en que ha de comparecer y el Juez ó Tribunal ante quien ha de hacerlo.
- 3.ª La prevencion de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. No se concederá el pase á la situacion de supernumerario sin sueldo á los Jefes y Oficiales de los cuerpos é institutos que tengan escala cerrada, á ménos que no haya excedentes ó de remplazo en sus categorías respectivas.

Segundo. Tampoco podrán optar á ella los Tenientes ni la última mitad de los Capitanes en los cuerpos especiales, ni los Alféreces y última mitad de los Tenientes en las armas generales, y los de igual clase en los institutos auxiliares á no ser para presentarse á examen en una Academia especial, segun se dispuso en Real orden de 5 de Julio de 1877.

Tercero. El plazo máximo que podrá permanecer de supernumerario sin sueldo un Jefe ú Oficial será el de tres años; y no tendrá derecho á pasar nuevamente á la expresada

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Segundo trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	Importe en Ptas. cts.	Fecha de vencimientos.	Día. Mes. Año.	Observaciones.
648	Ramon Rodriguez.	Rústica.	Clero.	7930-1.	Siero.	14	27	23 Agosto 1879	7 Oct. 1879.	Pagó en 29 de Octubre de 1879.
49	Justo Gonzalez.	"	"	11279	"	5 y 7 a 9	905	13	"	"
50	Manuel Piquero.	"	"	11849	"	5 a 13	2261	28	"	"
51	Rafael Gonzalez.	"	"	7868-2.	"	3 a 10	400	17	"	"
52	José Huergo.	Estado.	"	80	"	20	262	2	"	"
53	Manuel Piquero.	"	Clero.	317	"	2 a 9	1510	5	"	"
54	Joaquin Rodriguez.	"	"	723	"	2 a 9	1710	19	"	"
55	Cesáreo Carreño.	"	"	720	"	2 a 9	296	4	"	"
56	Pedro Rayon.	"	"	9816-8.	Lena.	8 y 9	260	22 Junio.	30 5 Agosto 1879.	Pagó en 20 de Octubre de 1879.
57	Ramon Diaz.	"	"	9835-9.	"	8 y 9	18	22	"	"
58	Gavino Aza.	"	"	12862	"	3 a 10	330	23 Agosto	64 17 Set. 1879.	"
59	Damian Fernandez.	"	"	12864	"	4 y 6 a 9	193	30 Julio	48 28 Agosto 79.	"
60	Fernando Palacio	"	"	12857	"	4 y 5	80	4	"	"
61	Manuel Requejo.	"	"	340	"	8 y 9	65	7	"	"
62	Francisco Requejo.	"	"	9666-1.	"	2 a 9	88	14 Agosto.	64 17 Setiembre.	"
63	Pedro Maria Gonzalez	"	"	9666-4.	"	5 a 13	130	24	"	"
64	El mismo.	"	"	9832	"	5 y 7 12	131	25	"	"
65	El mismo.	"	"	9978	"	7 a 12	2100	28	"	"
66	Vicente Diaz.	"	"	9918	"	7 a 12	232	31	"	"
67	Gavino Aza.	"	"	12860	"	3 a 10	85	04	"	"
68	Manuel Garcia.	"	"	5144	"	2 a 9	136	25	"	"
69	Antonio Fernandez.	"	"	1076-77	"	5	36	27	"	"
70	David Velasco.	"	"	144	"	3	30	30	"	"
71	Nicanor Arias.	"	"	10372	Quirós.	2 a 13	300	26 Oct. 67-78.	"	"
72	Manuel Alvarez.	"	"	5393-3.	"	6 a 14	900	21 Julio	54 4	"
73	Juan Alvarez Cienfuegos	"	"	5391-3.	"	13 y 14	212	3 Agosto	67 20	"
74	Manuel Alvarez.	"	"	5325-5.	Mieres	4 a 13	84	24	"	"
75	Pedro Alvarez.	"	"	5840	"	7	12	50	31 7 Agosto.	"
76	José Fernandez.	Estado.	"	938	"	5 y 7	59	26	"	"
77	Modesto Pello.	"	"	6794-1.	"	14 a 15	250	16	"	"
78	José Fernandez.	"	"	6794-16	"	8 a 14	1006	25	"	"
79	El mismo.	"	"	5375-4.	"	6 y 8 a 14	1510	4	"	"
80	Antonio Fernandez	"	"	5375-97	"	7 a 14	137	04	"	"
81	El mismo.	"	"	5775-47	"	7 a 14	616	17	"	"
82	El mismo.	"	"	320	"	7 a 14	60	5	"	"
83	Juan Gonzalez.	"	"	5233	"	14	66	31	"	"
84	Ramon Alvarez.	"	"	5436	"	6 a 9	1890	17	"	"
85	Ramon Alvarez.	"	"	10289	Infesto.	3 a 9	35	28 Agosto	64 17	"
86	Vicente de Cabo.	"	"	4695	"	9	44	3	"	"
87	Celestino G. Valdés.	"	"	10292	"	8 y 11 a 14	750	9	"	"
88	Telesforo Zapico.	"	"	10294	"	14	187	59	"	"
89	José Balbin.	"	"	3328	"	2 a 14	260	16	"	"
90	Bernardo Perez.	"	"	3359	"	11	458	75	"	"
91	Lucio Bejar.	"	"	12315	"	10	41	25	"	"
92	Enrique G. Rubin.	"	"	12661	"	3 a 9	52	50	"	"
93	Rernardo Zarabozo.	"	"	11456	Piloña.	5 a 13	573	75	"	"
94	Leoncio Gutierrez	"	"	11452	"	5 a 13	495	2	"	"
95	Ramon Prida.	"	"	11451	"	5 a 13	1203	75	"	"
96	El mismo.	"	"	424	Nava.	2	1125	2	"	"
97	El mismo.	"	"	2933	"	7	30	51	"	"
98	Manuel Diaz.	Urbana.	"	1556	"	7	13	10	"	"
99	Vicente Busto.	Rústica.	"	13088	"	2	12	16	"	"
700	Andrés del Corripio.	"	Propios.		"	2	12	16	"	"
1	Victor de Corte.	"	Clero.		"	8	350	6	"	"

Pagó el 29 de Octubre de 1879.
Id. en 15 de id. id.

Pagó el 22 de Octubre de 1879.
Id. en 15 de id. id.

Pagó el 19 Setiembre.

Pagó en 22 de Octubre de 1879.
(Se continuará.)

